

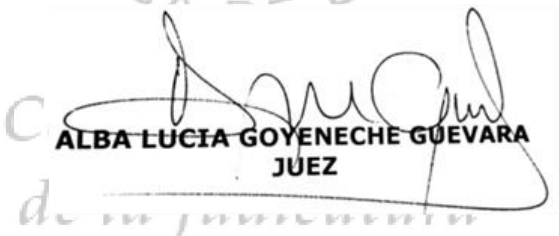


PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200451 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese nuevo poder conferido en legal forma y el cumpla en un todo con las disposiciones contenidas en el art. 74 ibidem, en donde el asunto objeto del proceso, esté debidamente determinado y claramente identificado.
2. Apórtese los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las M. I. Nos. 50C-1606823, 50C-1607252 y 157-51979, expedidos con una antelación no superior a un mes.
3. Así mismo, apórtese las escrituras públicas Nos. 3989 y 3524, de cuya simulación relación relativa también se impetra.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16/11/2022</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 197</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	